

Séptima.—El presente convenio no limita el derecho de las partes a la formalización de acuerdo semejante con otras Instituciones.

Octava.—Todo aquello que surgiese en la colaboración, no previsto en este Convenio, será resuelto por las partes de común acuerdo.

Novena. *Comisión para el seguimiento y desarrollo del Convenio.*—Para la formulación de las actuaciones concretas que pudieran acordarse por las partes en desarrollo de este Convenio de Colaboración, se establece una Comisión de Seguimiento y desarrollo del mismo constituida por cuatro miembros, un miembro en representación de cada una de las partes.

Dicha Comisión se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al trimestre, sin perjuicio de las convocatorias que con carácter extraordinario fuesen fijadas, debiendo elaborar con periodicidad anual un informe donde resuma su actuación.

Décima.—La Comisión de Seguimiento y desarrollo velará por el cumplimiento de los acuerdos adoptados y resolverá en su caso las cuestiones de interpretación que pudieran presentarse en la ejecución y desarrollo del Convenio.

Undécima. *Vigencia del Convenio.*—El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una vigencia de cinco años, pudiendo prorrogarse por acuerdo expreso de las partes con al menos tres meses de antelación a su fecha de expiración, salvo denuncia por cualquiera de las partes con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su vencimiento.

El Convenio podrá asimismo ser anulado, modificado o ampliado por acuerdo de las partes.

Duodécima. *Régimen Jurídico y Jurisdicción aplicables.*—El presente Convenio, tiene naturaleza administrativa y las cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar su interpretación y cumplimiento y que no hayan podido ser resueltas por la Comisión de Seguimiento y desarrollo, quedarán sometidas al conocimiento y resolución de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de conformidad con la Ley Reguladora 29/1998, de 13 de julio.

Y, para que conste, en prueba de conformidad, se suscribe el presente Convenio por quintuplicado y a un solo efecto en la ciudad de Huelva a treinta y uno de octubre de dos mil siete.—Por la Universidad de Huelva, Francisco José Martínez López, Excmo. Sr. Rector Magfco.—Por la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía, Juan Márquez Contreras Delegado Provincial de Huelva.—Por la Tesorería General de la Seguridad Social, Javier Aibar Bernad, Director General, por delegación de 5 de julio de 2007, Anastasia Izquierdo Gómez, Directora Provincial de Huelva.—Por el Servicio Público Estatal de Empleo SPEE-INEM, Eduardo González López, Director General, por delegación de 30 de agosto de 2007, José Luís Rodríguez Taborda, Director Provincial de Huelva.

576

REAL DECRETO 28/2008, de 11 de enero, por el que se concede, a título póstumo, la Medalla al Mérito en el Trabajo, en su categoría de Oro, a don Gregorio García Antonio.

Como reconocimiento a su labor profesional, y en atención a los méritos que en él concurren, a propuesta del Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de enero de 2008,

Vengo en conceder, a título póstumo, la Medalla al Mérito en el Trabajo, en su categoría de Oro, a don Gregorio García Antonio.

Dado en Madrid, el 11 de enero de 2008.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales,

JESÚS CALDERA SÁNCHEZ-CAPITÁN

577

RESOLUCIÓN de 26 de diciembre de 2007, de la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros, de 21 de diciembre de 2007, por el que se regula el contingente de trabajadores extranjeros de régimen no comunitario en España para el año 2008.

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 21 de diciembre de 2007, a propuesta del Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, adoptó el Acuerdo por el que se regula el Contingente de trabajadores extranjeros de régimen no comunitario en España para el año 2008.

Para general conocimiento, se dispone la publicación de dicho Acuerdo como anejo a la presente Resolución.

Madrid, 26 de diciembre de 2007.—La Secretaria de Estado de Inmigración y Emigración, Consuelo Rumí Ibáñez.

ANEJO

Acuerdo por el que se regula el contingente de trabajadores extranjeros de régimen no comunitario en España para el año 2008

La Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, reformada por las Leyes Orgánicas 8/2000, de 22 de diciembre, 11/2003, de 29 de septiembre, y 14/2003, de 20 de noviembre, y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, establecen la posibilidad de otorgar autorizaciones de residencia y trabajo a extranjeros que no se hallen ni residan en España, a través de distintos procedimientos, tomando en consideración, entre otras circunstancias, las características del puesto de trabajo que vayan a desempeñar o la situación nacional de empleo, todo ello con el fin de ordenar, a través de la gestión de las ofertas de empleo existentes, la llegada legal a nuestro país de trabajadores extranjeros en razón a nuestra capacidad de acogida, determinada preferentemente, a su vez, por el exceso de oferta de empleo no cubierta por el mercado de trabajo nacional, para facilitar su integración y su desarrollo personal y profesional.

Dentro de esas diversas alternativas que ofrece la normativa vigente, el artículo 39 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, establece la posibilidad de aprobación de un contingente anual de trabajadores extranjeros teniendo en cuenta la situación nacional de empleo, y al que sólo tendrán acceso aquéllos que no se hallen ni residan en España.

A estos efectos, establece que el Gobierno, en la determinación del número y características de las ofertas de empleo, tendrá en cuenta las propuestas que eleven las Comunidades Autónomas y las organizaciones sindicales y empresariales más representativas, así como el correspondiente informe del Consejo Superior de Política de Inmigración.

A su vez, el Reglamento de la referida Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, aprobado por el Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, desarrolla el contingente de trabajadores extranjeros en sus artículos 77 a 83, estableciendo asimismo que el Gobierno podrá aprobar con carácter anual, por acuerdo del Consejo de Ministros, un contingente de trabajadores extranjeros que permitirá la contratación programada de trabajadores que no se hallan ni residen en España, llamados a desempeñar empleos con vocación de estabilidad y que serán seleccionados en sus países de origen a partir de las ofertas genéricas presentadas por los empresarios, debiendo establecer igualmente los supuestos en los que será posible tramitar ofertas nominativas a través del contingente.

El Acuerdo por el que se apruebe el contingente ha de comprender una cifra provisional, así como las características de las ofertas de empleo de carácter estable para un año natural que puedan ser cubiertas a través de este procedimiento por trabajadores extranjeros que no se hallen ni residan en España.

El Reglamento prevé asimismo que, a lo largo del año, se pueda revisar el número y la distribución de las ofertas de empleo admisibles en el marco del contingente, para adaptarlo a la evolución del mercado de trabajo.

Así, según lo previsto en el artículo 79 del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración ha elaborado una propuesta de contingente, previa consulta de la Comisión Laboral Tripartita de Inmigración, que ha tenido en cuenta la información sobre la situación nacional de empleo suministrada por el Servicio Público de Empleo Estatal y las propuestas elevadas por las Comunidades Autónomas.

Dicha propuesta elaborada por la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración ha sido presentada ante la Comisión Interministerial de Extranjería, informando ésta la procedencia de elevarla al Gobierno para su aprobación mediante el correspondiente Acuerdo de Consejo de Ministros.

En consecuencia, a propuesta del Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales y previa cumplimentación de los trámites y consultas establecidos en la normativa vigente, el Consejo de Ministros en su reunión de 21 de diciembre de 2007, ha adoptado el siguiente Acuerdo:

Primero. *Contingente para 2008.*

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 39 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, y en los artículos 77 al 83 del Reglamento de la referida Ley Orgánica, aprobado por el Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, previa propuesta de las comunidades autónomas, recibida la información oportuna del Servicio Público de Empleo Estatal, previa consulta a la Comisión Laboral Tripartita de Inmigración y